

La Plata, 26 de julio de 2002.

Visto la necesidad de agilizar la aprobación de planos de mensura que realiza la Jefatura del Departamento de Fiscalización Parcelaria, y

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto 1.573/83](#) en su Art. 3º, establece la obligación de presentar un Estudio Agroeconómico para todos los casos de subdivisiones de inmuebles rurales, en los que las parcelas rurales sean inferiores a los límites establecidos para cada sistema de producción (Anexo I) y partido correspondiente (Anexo II).

Que el mismo Decreto establece taxativamente en su Art. 4º, cuáles son las subdivisiones de parcelas rurales que están eximidas de la presentación del Estudio Agroeconómico.

Que para tramitar la misma no se requiere la presencia del profesional idóneo que determine la unidad Agroeconómica transformándose en otro eslabón de la pesada cadena burocrática que atenta contra el tráfico inmobiliario y la producción.

Que es oportuno establecer claramente cuáles son los casos de subdivisiones que afectan parcelas rurales factibles de eximición.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: Estarán eximidos de la intervención la Dirección Provincial de Economía Agropecuaria, todos aquellos casos de mensura o mensura y división que afecten inmuebles rurales en los siguientes casos:

- a) División de inmuebles de propiedad del Estado.
- b) División que surja como consecuencia de adquisiciones o cesiones con fines de utilidad pública o con motivo de obras ya libradas al uso público.
- c) Unificación de parcelas y simultánea división siempre que ninguna de las resultantes fuera de área menor a las originales y no aumente el número de ellas.
- d) División producida por situaciones de hecho tales como construcción de vías férreas, caminos o cualquier obra de ámbito oficial que afecte de alguna medida el bien rural particular.
- e) Casos simples de mensura cuando surjan diferencias de superficies entre plano y título o cuando no exista plano de mensura. Cuando se mejora la estructura parcelaria mediante englobamiento de parcelas.
- f) Proyectos de división de interés Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 2º: El Departamento Fiscalización Parcelaria dará intervención a la Dirección Provincial de Economía Agropecuaria, todos los casos de planos de mensuras de subdivisión que involucre a parcelas rurales que no estén expresamente mencionados en el artículo 1º, de la presente norma.

Artículo 3º: Comunicar al Departamento de Fiscalización Parcelaria.

Artículo 4º: Regístrese, Divúlguese y Archívese.

**Agrim. Alfredo BRAGA
Director de Geodesia**